



0270 -2010-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 16 MAR 2010

VISTO, el recurso de revisión interpuesto por la recurrente **Luz María RODRIGUEZ PERALTA**, y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral nro. 6100, de fecha 27 de noviembre de 2006, la Dirección del Programa Sectorial II – Unidad de Gestión Educativa Local nro. 02, le otorga a la recurrente **Luz María RODRIGUEZ PERALTA** el pago de tres remuneraciones totales permanentes que ascienden a la suma de S/. 215.25 nuevos soles por cumplir 25 años de servicios oficiales al Estado, tal como señala el artículo 52.º de la Ley del Profesorado nro. 24029;

Que, mediante Resolución Directoral Regional nro. 004379-2009-DRELM, de fecha 10 de setiembre de 2009, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declara improcedente el recurso de apelación presentado por la recurrente;

Que, con fecha 8 de enero de 2010, la recurrente interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional nro. 004379-2009-DRELM, de fecha 10 de setiembre de 2009, por no encontrarla sujeta a derecho;

Que, del análisis de los argumentos expuestos en el recurso presentado, debemos señalar que el artículo 52.º de la Ley nro. 24029, "Ley del Profesorado" en concordancia con el artículo 213.º del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo nro. 19-90-ED, reconoce el derecho de la recurrente de percibir tres remuneraciones íntegras al cumplir los 25 años de servicios;

Que, el artículo 8.º del Decreto Supremo nro. 051-91-PCM, que establece las "Normas Reglamentarias orientadas a determinar los Niveles Remunerativos de los Funcionarios, Directivos, Servidores y Pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones", define y distingue entre la remuneración total permanente y la remuneración total;

Que, el acápite c.1 del numeral 3 del artículo 6.º de la Directiva nro. 003-2007-EF/76.01, aprobada por Resolución Directoral nro. 003-2007-EF/76.01, para la "Ejecución Presupuestaria y Anexos por nivel de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local", establece que los conceptos remunerativos tales como: la asignación por 25 años de servicios entre otros serán calculados en función de la "remuneración total permanente";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Principio de Legalidad rige el actuar administrativo y que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas", siendo así esta Entidad debe acatar lo que la ley vigente ineludiblemente ha dispuesto;



Que, de conformidad con la Ley nro. 27444, el Decreto Ley nro. 25762, modificado por la Ley nro. 26510, el Decreto Supremo nro. 006-2006-ED y sus modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial nro. 394-2009-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la recurrente **Luz María RODRIGUEZ PERALTA** contra la Resolución Directoral Regional nro. 004379-2009-DRELM, de fecha 10 de setiembre de 2009, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese



Eco. ASABEDÓ FERNANDEZ CARRETERO
Secretario General
Ministerio de Educación

